



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

|   |   |   |
|---|---|---|
| <b>SUSCRIPCIÓN</b><br>Anual ..... 104,00 euros<br>Semestral ..... 62,00 euros<br>Trimestral ..... 37,00 euros<br>Ayuntamientos ..... 76,00 euros<br>(I. V. A. incluido) | <b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b><br><br><i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño<br><br>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL<br>Ejemplar: 1,25 euros                      :—:                      De años anteriores: 2,50 euros | <b>INSERCIÓNES</b><br>2,00 euros por línea (DIN A-4)<br>1,40 euros por línea (cuartilla)<br>34,00 euros mínimo<br>Pagos adelantados<br>Carácter de urgencia: Recargo 100% |
| <b>FRANQUEO CONCERTADO</b><br>Núm. 09/2   |   | <b>Depósito Legal</b><br>BU - 1 - 1958  |
| <b>Año 2007</b>   | <b>Martes 18 de diciembre</b>   | <b>Número 241</b>   |

## INDICE

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**  
**De Burgos núm. 2. 100/2007.** Pág. 2.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**  
**De Burgos núm. 3. 648/2007.** Pág. 2.  
**De Bilbao núm. 7. 582/2007.** Pág. 3.

### ANUNCIOS OFICIALES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**  
**Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo.** Pág. 3.  
**Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Fiestas locales de la provincia de Burgos para el año 2008.** Págs. 3 y ss.
- **AYUNTAMIENTOS.**  
**Sordillos.** Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras. Págs. 6 y 7.  
*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución y suministro municipal de agua potable.* Pág. 7.  
*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.* Págs. 7 y 8.  
*Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.* Págs. 8 y 9.  
*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.* Págs. 9 y ss.  
*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.* Págs. 11 y ss.  
**Villamayor de Treviño.** Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras. Págs. 14 y 15.  
*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución y suministro municipal de agua potable.* Págs. 15 y 16.  
*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.* Págs. 16 y 17.  
*Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.* Págs. 17 y 18.  
*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.* Págs. 18 y ss.  
*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.* Págs. 20 y ss.

### ANUNCIOS URGENTES

- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.**  
**Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva.** Pág. 23.  
**Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria.** Págs. 23 y 24.
- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**  
**Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía.** Pág. 24.
- **AYUNTAMIENTOS.**  
**Burgos. Sección de Servicios.** Pág. 25.  
**Belorado.** Ordenanza reguladora del servicio de autoturismo. Págs. 25 y ss.  
**Huerta de Arriba.** Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro y distribución municipal de agua potable. Págs. 28 y 29.  
*Ordenanza reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.* Págs. 29 y ss.  
**Quintanilla del Agua y Tordueles.** Modificación de la cuota de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 31 y 32.  
**La Horra.** Pág. 32.  
**Villaverde del Monte.** Modificación de la cuota de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 32 y 33.  
**Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.** Págs. 33 y 34.  
**Hurones.** Concurso para las obras de depósito regulador. Pág. 34.  
**Santa Gadea del Cid.** Págs. 34 y 35.  
**Campillo de Aranda.** Pág. 35.  
**Tórtoles de Esgueva.** Pág. 35.  
**Adrada de Haza.** Pág. 35.

### DIPUTACION PROVINCIAL

- Junta de Compras.** Concurso para el suministro de un vehículo bibliobús, con destino al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas. Pág. 36.
- Intervención.** Expedientes números 8 y 9 de modificación de créditos del presupuesto de esta Entidad para 2007. Pág. 36.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia número dos

Procedimiento: Procedimiento ordinario 100/2007-F.

Sobre: Otras materias.

De: Santander de Renting, S.A.

Procuradora: Doña Elena Cobo de Guzmán Pisón.

Contra: Don José Casero López.

#### *Cédula de notificación de sentencia*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 295/07.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 100/2007.

En Burgos, a 26 de octubre de 2007. –

La Ilma. señora doña María Eugenia Fraile Sánchez, Juez de Primera Instancia número dos de Burgos, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 100/2007 a instancia de Santander de Renting, S.A., Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y Letrado don Fernando Dancausa Treviño contra don José Casero López, con domicilio desconocido y en rebeldía procesal.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Que por la parte actora se presentó escrito de demanda que fue turnado y repartido a este Juzgado con fecha 24 de enero de 2007, en el que se alegaban los hechos y fundamentos de derecho que estima de aplicación y solicita al Juzgado se dicte sentencia por la que se declare cuanto interesa en el suplico de la demanda.

Segundo: Que a citado escrito recayó auto de fecha 29 de enero de 2007 por el que se admite a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma por término de veinte días para su contestación.

Por providencia de 8 de octubre de 2007, se acuerda la citación de las partes a juicio para el día 25 de octubre. Llegado el día, no comparece la parte demandada, por lo que es declarada en rebeldía, llevándose a cabo el acta de juicio con el resultado obrante en autos y que aquí se da por reproducido, quedando los mismos para dictar sentencia.

Tercero: Que en la tramitación de este juicio se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho. –

Primero: La representación procesal de Santander de Renting, S.A., formula demanda frente a don José Casero López en reclamación de 7.283,93 euros.

En el acto de la vista, la actora se afirma y ratifica en su demanda.

Segundo: La parte demandada ha sido declarada en rebeldía en este procedimiento, no obstante tal circunstancia no exime al actor de la carga de la prueba de los hechos en que basa su demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 281 y siguientes de la L.E.C. 1/00.

Así las cosas, valorando la prueba propuesta por la parte actora y practicada en el correspondiente periodo procesal, concretamente la documental consistente en el examen de los documentos aportados con la demanda, debe accederse íntegramente a la pretensión ejercitada, dada la incomparecencia a autos de la demandada y la acreditación de la realidad y exactitud de la reclamación efectuada, conforme establecen los artículos 281 y 440.3 de la L.E.C. 1/00 y artículos 1.089 y siguientes del Código Civil.

Tercero: Las costas procesales han de ser impuestas a la parte demandada (artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo. –

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón en nombre y representación de Santander de Renting, S.A., contra don José Casero López en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a don José Casero López a que abone a la actora la cantidad de 7.283,93 euros.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, a partir de su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos principales y se notificará a las partes, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Casero López, con N.I.F. 30.420.853-H, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 20 de noviembre de 2007. – El Secretario (ilegible).

200710317/10381. – 134,00

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Demanda 648/2007.

Materia: Despido.

Demandante: Don Manuel Anselmo de Pedro Escribano.

Demandados: Construcciones Tagner, S.L. y Fogasa.

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel Anselmo de Pedro Escribano contra Construcciones Tagner, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el número 648/2007, se ha acordado citar a Construcciones Tagner, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de enero de 2008 a las 10.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avenida Reyes Católicos, 51B, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Igualmente, se cita al representante legal de Construcciones Tagner, S.L., a fin de que comparezca dicho día y hora a la prueba de interrogatorio judicial, bajo apercibimiento que, de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Y para que sirva de citación a Construcciones Tagner, S.L., y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 28 de noviembre de 2007. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200710589/10539. – 72,00

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE BILBAO

Autos número: Social ordinario 528/07.

Sobre: Ordinario.

Demandantes: Don Manuel Serrano Arévalo y don Nemesio Boyano Luna.

Demandados: Construcciones Graisu, S.L., Obyren Grupo Lan, S.L. y Fogasa.

### *Cédula de citación a juicio y a interrogatorio*

Organo que ordena citar: Juzgado de lo Social número siete de Bilbao (Vizcaya).

Asunto en que se acuerda: Juicio número 528/07, promovido por don Manuel Serrano Arévalo y don Nemesio Boyano Luna sobre ordinario.

Persona que se cita: Obyren Grupo Lan, S.L. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir a los actos de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por don Manuel Serrano Arévalo y don Nemesio Boyano Luna sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Barroeta Aldamar, 10 - C.P. 48001, Sala de Vistas número 11, ubicada en la planta 1.ª el día 14 de enero de 2008, a las 9.45 horas.

Advertencias legales. –

1. – Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral L.P.L.).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 de la L.P.L.).

2. – Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 de la L.P.L.).

3. – Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 de la L.P.L.).

4. – Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECN-, en relación con el artículo 91 de la L.P.L.).

5. – La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Bilbao (Vizcaya), a 22 de noviembre de 2007. – El Secretario Judicial (ilegible).

200710579/10540. – 98,00

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

*Anuncio relativo a la solicitud de la concesión directa de explotación por reclasificación de la Sección A) dentro de la Sección C) denominada «Rubena» n.º 4.757.*

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Hace saber: Que ha sido solicitada la concesión directa de explotación, por reclasificación de la Sección A) dentro de la Sección C) que a continuación se cita, con expresión de nombre, número, superficie, sustancia, municipios afectados, titularidad y domicilio.

Rubena, número 4.757, 2 cuadrículas mineras, piedra caliza, Atapuerca y Cardeñuela Río Pico (Burgos), Hormigones y Canteras García, S.L. - Barrio de Castañares, s/n., 09199 Burgos.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto).

Burgos, a 6 de noviembre de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200710019/10452. – 34,00

*Anuncio relativo a la admisión definitiva del Permiso de Investigación denominado «Roa» n.º 4.770, para recursos de la Sección C).*

El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Hace saber: Que ha sido admitido definitivamente el Permiso de Investigación que a continuación se cita, con expresión de su número, nombre, recursos, superficie, municipios afectados, titularidad y domicilio.

Permiso de Investigación n.º 4.770; Nombre: Roa; Mineral: Recursos de la sección C); Superficie: 46 cuadrículas mineras; Términos municipales: San Martín de Rubiales, La Cueva de Roa, Mambrilla de Castrejón, Nava de Roa y Roa de la provincia de Burgos; Titular: Regino Galván Mangas, con domicilio en calle Fortaleza y Plaza, número 9 - 47510 Alaejos (Valladolid).

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978).

Burgos, a 14 de noviembre de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200710145/10453. – 38,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Oficina Territorial de Trabajo

Visto lo dispuesto en los artículos 37 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, y 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de junio, que se mantiene en vigor por el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre (B.O.E. 26-9-95), en el que se determina que serán inhábiles para el trabajo retribuido hasta dos días de cada año natural, con carácter de fiestas locales que por tradición sean propias de cada municipio, esta Oficina Territorial de Trabajo, teniendo en cuenta las propuestas recibidas de los Ayuntamientos de la provincia, y siendo competente al efecto en virtud de lo establecido en el R.D. 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicio de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) y el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo.

Acuerda: Determinar como fiestas locales para el año 2008 las que se detallan en la relación adjunta, disponiéndose su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 3 de diciembre de 2007. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200710680/10640. — 388,50

\* \* \*

FIESTAS LOCALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS  
PARA EL AÑO 2008

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO

|                         |                                 |
|-------------------------|---------------------------------|
| ADRADA DE HAZA          | 22 DE ABRIL Y 15 DE MAYO        |
| ANGUIX                  | 24 DE JUNIO Y 16 DE JULIO       |
| ARANDA DE DUERO         | 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE           |
| ARANDILLA               | 15 DE MAYO Y 11 DE JUNIO        |
| BAHABON DE ESGUEVA      | 15 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO       |
| BAÑOS DE VALDEARADOS    | 14 DE AGOSTO Y 15 DE SEPTIEMBRE |
| BERLANGAS DE ROA        | 24 DE ABRIL Y 15 DE MAYO        |
| BRAZACORTA              | 15 DE MAYO Y 24 DE JUNIO        |
| CALERUEGA               | 8 Y 18 DE AGOSTO                |
| CAMPILLO DE ARANDA      | 13 Y 14 DE AGOSTO               |
| CASTRILLO DE LA VEGA    | 25 DE JULIO Y 16 DE AGOSTO      |
| CORUÑA DEL CONDE        | 9 DE MAYO Y 20 DE JUNIO         |
| FUENTECEN               | 2 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO        |
| FUENTEMOLINOS           | 20 DE JUNIO Y 22 DE AGOSTO      |
| FUENTENEBRO             | 16 DE JULIO Y 11 DE AGOSTO      |
| FUENTESPINA             | 19 Y 20 DE MAYO                 |
| GUMIEL DE IZAN          | 14 DE AGOSTO Y 8 DE SEPTIEMBRE  |
| GUMIEL DE MERCADO       | 24 DE JUNIO Y 8 DE SEPTIEMBRE   |
| HAZA                    | 4 Y 5 DE AGOSTO                 |
| HONTORIA DE VALDEARADOS | 13 DE JUNIO Y 8 DE SEPTIEMBRE   |
| HORRA (LA)              | 12 DE FEBRERO Y 22 DE AGOSTO    |
| HOYALES DE ROA          | 15 DE MAYO Y 7 DE NOVIEMBRE     |
| MILAGROS                | 15 DE MAYO Y 5 DE SEPTIEMBRE    |
| MORADILLO DE ROA        | 15 DE MAYO Y 5 DE SEPTIEMBRE    |
| OQUILLAS                | 22 DE AGOSTO Y 12 DE SEPTIEMBRE |
| PARDILLA                | 15 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO       |
| PEDROSA DE DUERO        | 15 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO       |
| PEÑARANDA DE DUERO      | 25 DE JULIO Y 8 DE SEPTIEMBRE   |
| PINILLA TRASMONTE       | 3 Y 4 DE JULIO                  |
| QUEMADA                 | 29 Y 30 DE MAYO                 |
| QUINTANA DEL PIDIO      | 8 Y 9 DE SEPTIEMBRE             |
| ROA                     | 16 DE AGOSTO Y 8 DE SEPTIEMBRE  |
| SEQUERA DE HAZA (LA)    | 15 DE MAYO Y 7 DE OCTUBRE       |
| SANTA M.ª DE MERCADILLO | 14 DE MAYO Y 11 DE AGOSTO       |
| SOTILLO DE LA RIBERA    | 5 DE FEBRERO Y 8 DE SEPTIEMBRE  |
| TORREGALINDO            | 24 DE JUNIO Y 23 DE AGOSTO      |
| TORRESANDINO            | 16 DE JULIO Y 11 DE NOVIEMBRE   |
| TORTOLES DE ESGUEVA     | 15 DE MAYO Y 6 DE OCTUBRE       |
| VADOCONDES              | 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE           |
| VALDEANDE               | 30 DE JUNIO Y 16 DE AGOSTO      |
| VALDEZATE               | 13 DE JUNIO Y 16 DE AGOSTO      |
| LA VID Y BARRIOS        | 13 DE JUNIO Y 28 DE AGOSTO      |
| VILLALBA DE DUERO       | 12 Y 13 DE MAYO                 |
| VILLALBILLA DE GUMIEL   | 25 Y 26 DE JULIO                |
| VILLANUEVA DE GUMIEL    | 29 DE ABRIL Y 18 DE AGOSTO      |
| VILLATUELDA             | 8 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE    |

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

|                         |                              |
|-------------------------|------------------------------|
| AGUAS CANDIDAS          | 24 Y 25 DE JUNIO             |
| QUINTANAPIO             | 13 Y 14 DE JUNIO             |
| RIO-QUINTANILLA         | 16 Y 17 DE AGOSTO            |
| AGUILAR DE BUREBA       | 15 Y 31 DE MAYO              |
| BARRIOS DE BUREBA (LOS) | 24 Y 30 DE JUNIO             |
| BELORADO                | 25 DE ENERO Y 26 DE AGOSTO   |
| BRIVIESCA               | 9 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO     |
| BUSTO DE BUREBA         | 15 DE MAYO Y 11 DE NOVIEMBRE |

|                           |                                    |
|---------------------------|------------------------------------|
| CANTABRANA                | 25 DE JULIO Y 16 DE AGOSTO         |
| CASCAJARES DE BUREBA      | 15 DE MAYO Y 27 DE NOVIEMBRE       |
| CEREZO DE RIO TIRON       | 26 Y 27 DE AGOSTO                  |
| CUBO DE BUREBA            | 15 DE MAYO Y 12 DE NOVIEMBRE       |
| FRESNO DE RIO TIRON       | 12 DE SEPTIEMBRE Y 15 DE MAYO      |
| FUENTEBUREBA              | 29 DE SEPTIEMBRE Y 11 DE NOVIEMBRE |
| LLANO DE BUREBA           | 14 DE SEPTIEMBRE Y 11 DE NOVIEMBRE |
| MONASTERIO DE RODILLA     | 15 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO          |
| NAVAS DE BUREBA           | 3 DE FEBRERO Y 15 DE MAYO          |
| OÑA                       | 26 DE AGOSTO Y 21 DE OCTUBRE       |
| PADRONES DE BUREBA        | 7 DE AGOSTO Y 24 DE SEPTIEMBRE     |
| POZA DE LA SAL            | 25 DE ABRIL Y 29 DE SEPTIEMBRE     |
| PRADOLUENGO               | 25 DE JULIO Y 12 DE SEPTIEMBRE     |
| QUINTANAELIZ              | 15 DE MAYO Y 10 DE DICIEMBRE       |
| QUINTANILLA SAN GARCIA    | 25 DE NOVIEMBRE                    |
| REDECILLA DEL CAMINO      | 15 DE MAYO Y 25 DE AGOSTO          |
| ROJAS                     | 9 DE MAYO Y 30 DE NOVIEMBRE        |
| RUCANDIO                  | 22 DE JULIO Y 26 DE SEPTIEMBRE     |
| SALAS DE BUREBA           | 17 DE ENERO Y 9 DE JULIO           |
| SANTA MARIA DEL INVIERNO  | 15 DE MAYO Y 23 DE AGOSTO          |
| VALLARTA DE BUREBA        | 15 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO          |
| VILLAFRANCA MONTES DE OCA | 17 DE ENERO Y 11 DE JUNIO          |
| VILEÑA                    | 15 DE MAYO Y 15 DE SEPTIEMBRE      |

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

|                          |                                   |
|--------------------------|-----------------------------------|
| ALBILLOS                 | 15 DE MAYO Y 24 DE SEPTIEMBRE     |
| ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS  | 6 DE OCTUBRE Y 11 DE NOVIEMBRE    |
| ARCOS DE LA LLANA        | 13 DE JUNIO Y 29 DE SEPTIEMBRE    |
| ARENILLAS DE RIOPISUERGA | 15 DE MAYO Y 15 DE SEPTIEMBRE     |
| ARLANZON                 | 15 DE MAYO Y 29 DE SEPTIEMBRE     |
| ATAPUERCA                | 15 DE MAYO Y 11 DE NOVIEMBRE      |
| BARRIO DE MUÑO           | 15 DE MAYO Y 1 DE AGOSTO          |
| BARRIOS DE COLINA        | 15 DE MAYO Y 2 DE JUNIO           |
| BASCONCILLOS DEL TOZO    | 15 DE MAYO Y 30 DE JUNIO          |
| BUNIEL                   | 15 DE MAYO Y 4 DE OCTUBRE         |
| BURGOS                   | 30 DE MAYO Y 30 DE JUNIO          |
| CAVIA                    | 15 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO         |
| CARCEDO DE BURGOS        | 15 DE MAYO Y 1 DE AGOSTO          |
| CARDEÑADIJO              | 16 DE JULIO Y 11 DE NOVIEMBRE     |
| CARDEÑAJIMENO            | 15 DE MAYO Y 8 DE SEPTIEMBRE      |
| SAN MEDEL                | 3 DE MARZO Y 15 DE MAYO           |
| CARDEÑUELA RIOPICO       | 15 DE MAYO Y 10 DE DICIEMBRE      |
| CASTRILLO DEL VAL        | 14 DE ENERO Y 24 DE JUNIO         |
| CASTROJERIZ              | 15 DE MAYO Y 24 DE JUNIO          |
| COGOLLOS                 | 30 DE MAYO Y 30 DE JUNIO          |
| ESTEPAR                  | 15 DE MAYO Y 8 DE SEPTIEMBRE      |
| FRANDOVINEZ              | 15 DE MAYO Y 27 DE SEPTIEMBRE     |
| FRESNO DE RODILLA        | 15 DE MAYO Y 18 DE NOVIEMBRE      |
| HONTORIA DE LA CANTERA   | 15 DE MAYO Y 29 DE SEPTIEMBRE     |
| HORMAZAS (LAS)           | 15 DE MAYO Y 8 DE SEPTIEMBRE      |
| HORNILLOS DEL CAMINO     | 15 DE MAYO Y 18 DE NOVIEMBRE      |
| HUERMECES                | 24 DE JUNIO Y 11 DE AGOSTO        |
| HURONES                  | 25 DE JULIO Y 3 DE OCTUBRE        |
| IBEAS DE JUARROS         | 15 DE MAYO Y 29 DE SEPTIEMBRE     |
| ISAR                     | 3 DE MAYO Y 11 DE NOVIEMBRE       |
| ITERO DEL CASTILLO       | 3 DE MAYO Y 25 DE JULIO           |
| MELGAR DE FERNAMENTAL    | 19 DE MARZO Y 25 DE JULIO         |
| MERINDAD DE RIO UBIERNA  | 30 DE JUNIO Y 8 DE SEPTIEMBRE     |
| ORBANEJA RIOPICO         | 23 DE MAYO Y 12 DE DICIEMBRE      |
| PADILLA DE ABAJO         | 24 DE JUNIO Y 29 DE AGOSTO        |
| PALAZUELOS DE LA SIERRA  | 25 DE JULIO Y 24 DE AGOSTO        |
| PALAZUELOS DE MUÑO       | 4 DE FEBRERO Y 15 DE MAYO         |
| PAMPLIEGA                | 22 DE FEBRERO Y 22 DE SEPTIEMBRE  |
| PINEDA DE LA SIERRA      | 8 DE SEPTIEMBRE Y 26 DE DICIEMBRE |
| QUINTANAORTUÑO           | 2 DE JUNIO Y 11 DE NOVIEMBRE      |
| QUINTANAPALLA            | 4 Y 5 DE AGOSTO                   |
| QUINTANILLA VIVAR        | 5 DE FEBRERO Y 10 DE DICIEMBRE    |
| VIVAR DEL CID            | 5 DE FEBRERO Y 29 DE SEPTIEMBRE   |

|                         |                                 |
|-------------------------|---------------------------------|
| QUINTANILLAS (LAS)      | 30 DE JUNIO Y 26 DE SEPTIEMBRE  |
| RABE DE LAS CALZADAS    | 15 DE MAYO Y 22 DE SEPTIEMBRE   |
| REVILLA DEL CAMPO       | 16 DE JULIO Y 8 DE SEPTIEMBRE   |
| REVILLARRUZ             | 15 DE MAYO Y 24 DE JUNIO        |
| HUMIENTA                | 15 DE MAYO                      |
| OLMOSALBOS              | 11 DE NOVIEMBRE                 |
| RUBENA                  | 15 DE MAYO Y 19 DE JUNIO        |
| SALDAÑA DE BURGOS       | 15 DE MAYO Y 30 DE JUNIO        |
| SAN MAMES DE BURGOS     | 15 DE MAYO Y 29 DE SEPTIEMBRE   |
| SARGENTES DE LA LORA    | 5 DE AGOSTO Y 7 DE OCTUBRE      |
| SARRACIN                | 15 Y 19 DE MAYO                 |
| SASAMON:                |                                 |
| CASTRILLO DE MURCIA     | 22 DE MAYO Y 4 DE DICIEMBRE     |
| CITORES DEL PARAMO      | 24 DE JUNIO Y 12 DE NOVIEMBRE   |
| OLMILLOS DE SASAMON     | 2 DE MAYO Y 14 DE AGOSTO        |
| SASAMON                 | 15 DE MAYO Y 8 DE SEPTIEMBRE    |
| VILLANDIEGO             | 18 DE JULIO Y 15 DE SEPTIEMBRE  |
| VILLASIDRO              | 29 Y 30 DE MAYO                 |
| YUDEGO                  | 14 Y 15 DE OCTUBRE              |
| SORDILLOS               | 15 DE MAYO Y 25 DE JULIO        |
| SOTRESGUDO              | 15 DE MAYO Y 29 DE SEPTIEMBRE   |
| GUADILLA DE VILLAMAR    | 2 Y 15 DE MAYO                  |
| TARDAJOS                | 15 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO       |
| TUBILLA DEL AGUA        | 15 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO       |
| VALDORROS               | 2 DE AGOSTO Y 4 DE OCTUBRE      |
| VALLE DE LAS NAVAS:     |                                 |
| RIOSERAS                | 16 DE JULIO Y 29 DE NOVIEMBRE   |
| ROBREDO TEMIÑO          | 15 DE MAYO Y 24 DE JUNIO        |
| TOBES Y RAHEDO          | 8 DE MAYO Y 29 DE SEPTIEMBRE    |
| TEMIÑO                  | 29 DE JUNIO Y 30 DE AGOSTO      |
| MELGOSA DE BURGOS       | 4 DE OCTUBRE                    |
| CELADA DE LA TORRE      | 24 Y 25 DE JULIO                |
| RIOCEREZO               | 24 DE JUNIO Y 16 DE AGOSTO      |
| VALLE DE SEDANO         | 4 DE AGOSTO Y 8 DE SEPTIEMBRE   |
| VALLE DE VALDELUCIO     | 15 DE MAYO Y 9 DE DICIEMBRE     |
| VILLADIEGO              | 15 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO       |
| VILLAGONZALO PEDERNALES | 15 DE MAYO Y 15 DE SEPTIEMBRE   |
| VILLALBILLA DE BURGOS   | 30 DE MAYO Y 18 DE AGOSTO       |
| VILLAMAYOR DE TREVIÑO   | 15 DE MAYO Y 8 DE SEPTIEMBRE    |
| VILLAMIEL DE LA SIERRA  | 15 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO       |
| VILLARIEZO              | 22 DE FEBRERO Y 15 DE MAYO      |
| VILLASANDINO            | 15 DE MAYO Y 16 DE JULIO        |
| VILLASUR DE HERREROS    | 14 DE AGOSTO Y 24 DE SEPTIEMBRE |
| VILLAYERNO MORQUILLAS   | 8 DE MAYO Y 26 DE DICIEMBRE     |
| VILLAZOPEQUE            | 15 DE MAYO Y 24 DE JUNIO        |
| VILLEGAS                | 15 DE MAYO Y 29 DE DICIEMBRE    |

**PARTIDO JUDICIAL DE LERMA**

|                       |                               |
|-----------------------|-------------------------------|
| BELBIMBRE             | 15 DE MAYO Y 8 DE SEPTIEMBRE- |
| CILLERUELO DE ARRIBA  | 16 DE JUNIO Y 8 DE SEPTIEMBRE |
| COVARRUBIAS           | 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE         |
| LERMA                 | 8 Y 9 DE SEPTIEMBRE           |
| MADRIGAL DEL MONTE    | 8 Y 29 DE SEPTIEMBRE          |
| MADRIGALEJO DEL MONTE | 3 DE JULIO Y 21 DE DICIEMBRE  |
| MAZUELA               | 15 DE MAYO Y 4 DE AGOSTO      |
| MECERREYES            | 15 DE MAYO Y 11 DE NOVIEMBRE  |
| OLMILLOS DE MUÑO      | 21 DE JUNIO Y 16 DE AGOSTO    |
| PINEDA TRASMONTE      | 21 DE MAYO Y 29 DE SEPTIEMBRE |
| PUENTEDURA            | 15 DE MAYO Y 23 DE ABRIL      |
| QUINTANILLA DEL AGUA  | 15 Y 19 DE MAYO               |
| TORDUELES             | 15 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO     |
| RETUERTA              | 15 DE MAYO Y 3 DE AGOSTO      |
| ROYUELA DE RIO FRANCO | 15 DE MAYO Y 30 DE JUNIO      |
| SANTA INES            | 21 DE ENERO Y 6 DE AGOSTO     |
| SANTA MARIA DEL CAMPO | 24 DE MARZO Y 15 DE MAYO      |
| TORRECILLA DEL MONTE  | 24 Y 25 DE JULIO              |
| TORREPADRE            | 15 DE MAYO Y 3 DE AGOSTO      |
| VILLAFRUELA           | 15 DE MAYO Y 13 DE JUNIO      |
| VILLAHOZ              | 31 DE MAYO Y 25 DE AGOSTO     |

|                          |                              |
|--------------------------|------------------------------|
| VILLALMANZO              | 25 Y 26 DE AGOSTO            |
| VILLAMAYOR DE LOS MONTES | 16 DE MAYO Y 27 DE OCTUBRE   |
| ZAEL                     | 15 DE MAYO Y 10 DE DICIEMBRE |

**PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO**

|                          |                               |
|--------------------------|-------------------------------|
| AMEYUGO                  | 15 DE MAYO Y 24 DE JUNIO      |
| BOZOO                    | 9 DE ENERO Y 15 DE MAYO       |
| BUGEDO                   | 15 DE MAYO Y 16 DE AGOSTO     |
| CONDADO DE TREVIÑO       | 28 DE ABRIL Y 24 DE JUNIO     |
| MIRANDA DE EBRO          | 12 DE MAYO Y 12 DE SEPTIEMBRE |
| MIRAVECHE                | 15 DE MAYO Y 10 DE DICIEMBRE  |
| PANCORBO                 | 11 DE JULIO Y 25 DE AGOSTO    |
| PUEBLA DE ARGANZON (LA)  | 15 DE MAYO Y 6 DE OCTUBRE     |
| SANTA GADEA DEL CID      | 5 DE FEBRERO Y 15 DE MAYO     |
| SANTA MARIA RIBARREDONDA | 21 DE ENERO Y 15 DE MAYO      |
| VILLANUEVA DE TEBA       | 30 DE JUNIO Y 18 DE AGOSTO    |

**PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES**

|                          |                                  |
|--------------------------|----------------------------------|
| ARAUZO DE MIEL           | 15 DE MAYO Y 10 DE DICIEMBRE     |
| ARAUZO DE TORRE          | 30 DE JUNIO Y 27 DE OCTUBRE      |
| BARBADILLO DE HERREROS   | 19 DE JUNIO Y 2 DE JULIO         |
| BARBADILLO DEL MERCADO   | 8 DE SEPTIEMBRE Y 6 DE OCTUBRE   |
| CABEZON DE LA SIERRA     | 22 DE ENERO Y 16 DE AGOSTO       |
| CANICOSA DE LA SIERRA    | 17 DE ENERO Y 26 DE DICIEMBRE    |
| CARAZO                   | 22 DE AGOSTO Y 29 DE DICIEMBRE   |
| CASTRILLO DE LA REINA    | 15 DE MAYO Y 26 DE DICIEMBRE     |
| CONTRERAS                | 13 Y 14 DE AGOSTO                |
| ESPINOSA DE CERVERA      | 12 DE NOVIEMBRE Y 4 DE DICIEMBRE |
| HACINAS                  | 29 DE JUNIO Y 13 DE DICIEMBRE    |
| HINOJAR DEL REY          | 15 DE MAYO Y 30 DE NOVIEMBRE     |
| HONTORIA DEL PINAR       | 14 DE AGOSTO Y 26 DE SEPTIEMBRE  |
| HUERTA DE REY            | 26 DE JUNIO Y 3 DE OCTUBRE       |
| JURISDICCION DE LARA     | 9 DE MAYO Y 8 DE SEPTIEMBRE      |
| MONCALVILLO              | 30 DE JUNIO Y 31 DE DICIEMBRE    |
| MONTEBUBIO DE LA DEMANDA | 15 DE MAYO Y 24 DE JUNIO         |
| NEILA                    | 16 DE AGOSTO Y 29 DE SEPTIEMBRE  |
| PALACIOS DE LA SIERRA    | 25 DE JULIO Y 10 DE DICIEMBRE    |
| PINILLA DE LOS MOROS     | 18 Y 19 DE NOVIEMBRE             |
| PEÑALBA DE CASTRO        | 15 DE MAYO Y 25 DE JULIO         |
| QUINTANAR DE LA SIERRA   | 4 DE FEBRERO Y 10 DE JULIO       |
| QUINTANARRAYA            | 22 DE FEBRERO Y 16 DE MAYO       |
| REGUMIEL DE LA SIERRA    | 28 Y 29 DE AGOSTO                |
| REVILLA Y AHEDO (LA)     | 15 DE MAYO Y 10 DE SEPTIEMBRE    |
| RIOCAVADO DE LA SIERRA   | 6 DE JUNIO Y 25 DE JULIO         |
| SALAS DE LOS INFANTES    | 16 DE AGOSTO Y 15 DE SEPTIEMBRE  |
| VILLANUEVA DE CARAZO     | 3 DE FEBRERO Y 3 DE MAYO         |
| VILVIESTRE DEL PINAR     | 13 DE JUNIO Y 11 DE NOVIEMBRE    |

**PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO**

|                           |  |
|---------------------------|--|
| ALFOZ DE BRICIA           | 15 DE MAYO Y 14 DE AGOSTO  |
| ALFOZ DE SANTA GADEA      | 13 Y 14 DE AGOSTO  |
| ARIJA                     | 17 DE ENERO Y 10 DE AGOSTO   |
| CILLAPERLATA              | 12 Y 22 DE SEPTIEMBRE  |
| ESPINOSA DE LOS MONTEROS  | 8 DE SEPTIEMBRE Y 22 DE NOVIEMBRE  |
| FRIAS                     | 23 DE JUNIO Y 15 DE SEPTIEMBRE   |
| JUNTA DE TRASLALOMA       | 2 Y 15 DE MAYO   |
| MEDINA DE POMAR           | 15 DE MAYO Y 6 DE OCTUBRE  |
| MERINDAD DE CUESTA URRIA  | 15 DE MAYO Y 30 DE JUNIO   |
| MERINDAD DE MONTIJA       | 24 DE MARZO Y 15 DE MAYO   |
| MERINDAD DE SOTOSCUEVA    | 15 DE MAYO Y 14 DE JUNIO   |
| MERINDAD DE VALDEPORRES   | 4 DE AGOSTO Y COMO SEGUNDO DIA SE RESPETA EL ESTABLECIDO POR LAS DISTINTAS ENTIDADES LOCALES MENORES QUE FORMAN LA MERINDAD: |
| PEDROSA DE VALDEPORRES    | 1 DE AGOSTO  |
| SANTELICES DE VALDEPORRES | 7 DE AGOSTO  |
| AHEDO DE LAS PUEBLAS      | 9 DE AGOSTO  |
| ROBREDO DE LAS PUEBLAS    | 16 DE AGOSTO   |
| BUSNELA                   | 14 DE AGOSTO   |

|   |                                  |
|---|----------------------------------|
| CIDAD DE VALDEPORRES                        | 18 DE AGOSTO                     |
| DOSANTE DE VALDEPORRES                      | 6 DE AGOSTO                      |
| SAN MARTIN DE LAS OLLAS                     | 25 DE JULIO                      |
| SAN MARTIN DE PORRES                        | 8 DE SEPTIEMBRE                  |
| QUINTANABALDO                               | 16 DE AGOSTO                     |
| VILLAVES                                    | 8 DE SEPTIEMBRE                  |
| LEVA  | 5 DE JULIO                       |
| PUENTEDEY                                   | 26 DE JUNIO                      |
| BRIZUELA                                    | 25 DE JULIO                      |
| ROZAS                                       | 25 DE JUNIO                      |
| MERINDAD DE VALDIVIELSO                     | 15 DE MAYO Y 24 DE JUNIO         |
| PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA            | 15 DE MAYO Y 30 DE AGOSTO        |
| TRESPADERNE                                 | 22 DE ENERO Y 25 DE AGOSTO       |
| VALLE DE LOSA                               | 15 DE MAYO Y 13 DE JUNIO         |
| VALLE DE MENA                               | 8 DE MAYO Y 13 DE JUNIO          |
| VALLE DE TOBALINA                           | 15 DE MAYO Y 8 DE SEPTIEMBRE     |
| VALLE DE VALDEBEZANA                        | 26 DE SEPTIEMBRE Y 20 DE OCTUBRE |
| VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA | 18 Y 25 DE JULIO                 |

### Ayuntamiento de Sordillos

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sordillos de 18 de octubre de 2007, sobre imposición y la ordenanza fiscal reguladora de las siguientes tasas e impuestos:

- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por distribución y suministro municipal de agua potable.
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Sordillos, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, José Manuel Gutiérrez Santamaría.

200710327/10327. – 34,00

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliar y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

##### Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4.º – *Responsables.*

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 5.º – *Exenciones y bonificación.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango de Ley.

##### Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria anual será de 24 euros por vivienda o local.

##### Artículo 7.º – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

##### Artículo 8.º – *Normas de gestión.*

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

##### Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

##### Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del

1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Sordillos, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, José Manuel Gutiérrez Santamaría.

200710328/10328. – 55,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR DISTRIBUCION Y SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

**TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 12 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la tasa por distribución y suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2.º – Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro y distribución de agua a domicilio para consumo humano, así como de distribución y suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros que se soliciten al Ayuntamiento para uso doméstico/consumo humano y que desarrollen una actividad económica.

**Artículo 3.º – Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de distribución y suministro de agua.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.º – Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º – Cuota tributaria y tarifas.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 600 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

- Hasta 100 metros cúbicos: 15,00 euros.
- Exceso, cada metro cúbico: 0,36 euros.

**Artículo 6.º – Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro y distribución de agua.

**Artículo 7.º – Declaración e ingreso.**

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento solicitud de alta en la tasa y una vez otorgada, será desde el momento en que se devengue.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula que se elaborará una vez al año, e incluirá el importe de la cuota establecida más la liquidación de los metros cúbicos consumidos e impuestos según las lecturas realizadas al efecto.

**Artículo 8.º – Baja.**

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado y sea retirado el contador y precintada la toma, realizando los trabajos que sea necesario para ello a su costa y debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

En caso de solicitar el alta deberá abonar la cantidad de 150 euros en concepto de acometida a la red de agua.

**Artículo 9.º – Condiciones y suspensión de los suministros.**

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

**Artículo 10. – Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango de Ley.

**Artículo 11. – Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición final. –**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008.

En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Sordillos, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, José Manuel Gutiérrez Santamaría.

200710329/10329. – 55,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS**

**Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20.1.a) y 24.1.c) del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la «tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros», que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2.º – Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija y otros análogos, quedando excluida la telefonía móvil.

Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

#### Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros descritas en el artículo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

Entre las empresas explotadoras de los servicios se entienden incluidas las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

#### Artículo 4.º – Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5.º – Base imponible.

La base imponible estará constituida por los ingresos brutos, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6.º – Tipo y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se determina aplicando el tipo impositivo del 1,5% a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.

#### Artículo 7.º – Devengo y nacimiento de la obligación.

La tasa se devenga cuando se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, necesario para la prestación del servicio de suministro.

Si la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se prolonga durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización

privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

#### Artículo 8.º – Liquidación e ingreso.

Se establece el régimen de autoliquidación.

Cuando se trata de la tasa devengada por aprovechamientos especiales de redes que se realizan a lo largo de varios ejercicios, las compañías suministradoras o prestadoras de los servicios habrán de presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas para efectuar el suministro habrán de acreditar la cantidad satisfecha a otras empresas en concepto de acceso o interconexión para justificar la reducción de sus ingresos.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

#### Artículo 9.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Sordillos, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, José Manuel Gutiérrez Santamaría.

200710330/10330. – 92,00

### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

#### Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada a la misma por la Ley 51/2002, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas reguladoras de la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2.º – Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Será necesario solicitar licencia de obra o urbanística en los casos previstos en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y sus normas de desarrollo



reglamentario y, en general, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales.

#### Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 4.º – *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material según proyecto.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del impuesto será del 1,50%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 5.º – *Declaración.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o urbanística, presentarán previamente la oportuna solicitud, acompañando los documentos y presupuestos visados por el Colegio Oficial correspondiente, que contendrán la especificación de la obra, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia de obra o urbanística para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de modificación o ampliación.

#### Artículo 6.º – *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o, en su caso, cuando se inicie la construcción, instalación u obra en defecto de aquella (sin perjuicio de que se exija conforme dispone la

legislación urbanística), se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse simultáneamente al solicitar la correspondiente licencia de obra o al iniciarse la construcción, instalación u obra.

5. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

#### Artículo 7.º – *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 8.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Sordillos, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, José Manuel Gutiérrez Santamaría.

200710331/10331. – 90,00

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 1.º – *Fundamento legal.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos

y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponible descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### Artículo 4.º – *Responsables.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Artículo 5.º – *Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Artículo 6.º – *Exenciones.*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto Educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros Sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro Sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

3. Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

**Artículo 7.º – Bonificaciones.**

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 50% del impuesto, a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese periodo se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres periodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: Certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

**Artículo 8.º – Base imponible.**

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

**Artículo 9.º – Base liquidable.**

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

**Artículo 10. – Cuota tributaria.**

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

**Artículo 11. – Tipo de gravamen.**

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,4%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,3%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,6%.

**Artículo 12. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.**

El periodo impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del periodo impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

**Artículo 13. – Gestión.**

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial de Burgos, en la que se ha conferido su delegación

Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el padrón catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

**Disposición final. –**

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Sordillos con fecha 18 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Sordillos, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, José Manuel Gutiérrez Santamaría.

200710332/10332. – 225,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA****Artículo 1.º – Normativa aplicable.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.º – Naturaleza y hecho imponible.**

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta

naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Artículo 3.º – Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 Kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
  - Declaración del interesado.
  - Certificados de empresa.
  - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
  - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
  - ...

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4.º – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.º – Cuota.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

|   | <u>Euros</u> |
|---|--------------|
| A) Turismos:  |              |
| De menos de 8 caballos fiscales . . . . .           | 12,62        |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales . . . . .        | 34,08        |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales . . . . .       | 71,94        |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales . . . . .       | 89,61        |
| De 20 caballos fiscales en adelante . . . . .       | 112,00       |
| B) Autobuses:                                       |              |
| De menos de 21 plazas . . . . .                     | 83,30        |
| De 21 a 50 plazas . . . . .                         | 118,64       |
| De más de 50 plazas . . . . .                       | 148,30       |
| C) Camiones:  |              |
| De menos de 1.000 Kg. de carga útil . . . . .       | 42,28        |
| De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil . . . . .        | 83,30        |
| De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil . . . . . | 118,64       |
| De más de 9.999 Kg. de carga útil . . . . .         | 148,30       |
| D) Tractores:                                       |              |
| De menos de 16 caballos fiscales . . . . .          | 17,67        |
| De 16 a 25 caballos fiscales . . . . .              | 27,77        |
| De más de 25 caballos fiscales . . . . .            | 83,30        |

|   | <u>Euros</u> |
|---|--------------|
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: |              |
| De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil .                            | 17,67        |
| De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil . . . . .                                  | 27,77        |
| De más de 2.999 Kg. de carga útil . . . . .                                   | 83,30        |
| F) Otros vehículos:   |              |
| Ciclomotores . . . . .  | 4,42         |
| Motocicletas hasta 125 c.c. . . . .   | 4,42         |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. . . . .                             | 7,57         |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. . . . .                             | 15,15        |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. . . . .                           | 30,29        |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c. . . . .                                     | 60,58        |

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar el cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

4. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

#### Artículo 6.º – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir, incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día 1 de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### Artículo 7.º – *Gestión.*

1. – Normas de gestión.

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento del domicilio que figura en el permiso de circula-

ción de vehículos, salvo en el caso de haber delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración Municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

– Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

– Certificado de Características Técnicas.

– D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración Municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Contra las liquidaciones incorporadas al padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. – Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altere su clasificación a los efectos del impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. – Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.

Artículo 8.º – *Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única. –

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sordillos, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, José Manuel Gutiérrez Santamaría.

200710333/10333. – 280,00

## Ayuntamiento de Villamayor de Treviño

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villamayor de Treviño de 11 de octubre de 2007, sobre imposición y la ordenanza fiscal reguladora de las siguientes tasas e impuestos:

- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por distribución y suministro municipal de agua potable.
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villamayor de Treviño, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Félix Alonso Cuenca.

200710320/10320. – 34,00

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria anual será de 30 euros por vivienda o local.

Artículo 7.º – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

Artículo 8.º – *Normas de gestión.*

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Villamayor de Treviño, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Félix Alonso Cuenca.

200710321/10321. – 80,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 12 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, éste Ayuntamiento establece la Tasa por distribución

y suministro de agua potable a domicilio que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro y distribución de agua a domicilio para consumo humano, así como de distribución y suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros que se soliciten al Ayuntamiento para uso doméstico/consumo humano y que desarrollen una actividad económica.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de distribución y suministro de agua.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 420 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

- Hasta 100 metros cúbicos, 30,00 euros.
- Exceso, cada metro cúbico, 0,30 euros.

Artículo 6.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro y distribución de agua.

Artículo 7.º – *Declaración e ingreso.*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento solicitud de alta en la tasa y una vez otorgada, será desde el momento en que se devengue.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula que se elaborará una vez al año, e incluirá el importe de la cuota establecida más la liquidación de los metros cúbicos consumidos e impuestos según las lecturas realizadas al efecto.

Artículo 8.º – *Baja.*

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado y sea

retirado el contador y precintada la toma, realizando los trabajos que sea necesario para ello a su costa y debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el período que corresponda.

En caso de solicitar el alta deberá abonar la cantidad de 150 euros en concepto de acometida a la red de agua.

Artículo 9.º – *Condiciones y suspensión de los suministros.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 10. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 11. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008.

En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Villamayor de Treviño, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Félix Alonso Cuenca.

200710322/10322. – 80,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS**

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 20.1.a) y 24.1.c) del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la «Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros», que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los suministros de agua, gas, elec-

tricidad, telefonía fija y otros análogos, quedando excluida la telefonía móvil.

Esta tasa es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere esta letra deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros descritas en el artículo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

Entre las empresas explotadoras de los servicios se entienden incluidas las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Base imponible.*

La base imponible estará constituida por los ingresos brutos, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 24.1c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.º – *Tipo y cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se determina aplicando el tipo impositivo del 1,5% a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.

Artículo 7.º – *Devengo y nacimiento de la obligación.*

La tasa se devenga cuando se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, necesario para la prestación del servicio de suministro.

Si la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se prolonga durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 8.º – *Liquidación e ingreso.*

Se establece el régimen de autoliquidación.

Cuando se trata de la tasa devengada por aprovechamientos especiales de redes que se realizan a lo largo de varios



ejercicios, las compañías suministradoras o prestadoras de los servicios habrán de presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la liquidación correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados en el ejercicio inmediatamente anterior.

Las empresas que utilicen redes ajenas para efectuar el suministro habrán de acreditar la cantidad satisfecha a otras empresas en concepto de acceso o interconexión para justificar la reducción de sus ingresos.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 11 de octubre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villamayor de Treviño, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Félix Alonso Cuenca.

200710323/10323. – 92,00

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada a la misma por la Ley 51/2002, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley y por las normas reguladoras de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Será necesario solicitar licencia de obra o urbanística en los casos previstos en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y sus normas de desarrollo reglamentario y, en general, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales.

Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4.º – *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material según proyecto

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen del impuesto será del 2%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.º – *Declaración.*

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o urbanística, presentarán previamente la oportuna solicitud, acompañando los documentos y presupuestos visados por el Colegio Oficial correspondiente, que contendrán la especificación de la obra, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia de obra o urbanística para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de modificación o ampliación.

Artículo 6.º – *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o, en su caso, cuando se inicie la construcción, instalación u obra en defecto de aquella (sin perjuicio de que se exija conforme dispone la legislación urbanística), se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse simultáneamente al solicitar la correspondiente licencia de obra o al iniciarse la construcción, instalación u obra.

5. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

*Artículo 7.º – Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Villamayor de Treviño, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Félix Alonso Cuenca.

200710324/10324. – 92,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

*Artículo 1.º – Fundamento legal.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imposables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de característi-

cas especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

*Artículo 3.º – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

*Artículo 4.º – Responsables.*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

*Artículo 5.º – Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

*Artículo 6.º – Exenciones.*

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 62.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

2. Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros Sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro Sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

3. Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos situados en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.

Artículo 7.º – *Bonificaciones.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 50% del impuesto, a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siem-

pre que durante ese periodo se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres periodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: Certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 8.º – *Base imponible.*

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9.º – *Base liquidable.*

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 10. – *Cuota tributaria.*

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 11. – *Tipo de gravamen.*

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,4%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,4%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,6%.

Artículo 12. – *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

El periodo impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del periodo impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inme-

diatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 13. – *Gestión.*

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial de Burgos, en la que se ha conferido su delegación

Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el padrón catastral deberán figurar en las listas cobradoras, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

Disposición final. –

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villamayor de Treviño con fecha 11 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villamayor de Treviño, a 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Félix Alonso Cuenca.

200710325/10325. – 200,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Artículo 1.º – *Normativa aplicable.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º – *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Artículo 3.º – *Exenciones.*

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 Kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

– Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

– Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

– Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

– Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

– Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.

- Certificados de empresa.

- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

- ...

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

#### Artículo 4.º – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Artículo 5.º – *Cuota.*

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

|   | <u>Euros</u> |
|---|--------------|
| A) Turismos:  |              |
| De menos de 8 caballos fiscales . . . . .                                     | 12,62        |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales . . . . .                                  | 34,08        |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales . . . . .                                 | 71,94        |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales . . . . .                                 | 89,61        |
| De 20 caballos fiscales en adelante . . . . .                                 | 112,00       |
| B) Autobuses:   |              |
| De menos de 21 plazas . . . . .   | 83,30        |
| De 21 a 50 plazas . . . . .   | 118,64       |
| De más de 50 plazas . . . . .   | 148,30       |
| C) Camiones:  |              |
| De menos de 1.000 Kg. de carga útil . . . . .                                 | 42,28        |
| De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil . . . . .                                  | 83,30        |
| De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil . . . . .                           | 118,64       |
| De más de 9.999 Kg. de carga útil . . . . .                                   | 148,30       |
| D) Tractores:   |              |
| De menos de 16 caballos fiscales . . . . .                                    | 17,67        |
| De 16 a 25 caballos fiscales . . . . .  | 27,77        |
| De más de 25 caballos fiscales . . . . .                                      | 83,30        |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: |              |
| De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil . . . . .                    | 17,67        |
| De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil . . . . .                                  | 27,77        |
| De más de 2.999 Kg. de carga útil . . . . .                                   | 83,30        |
| F) Otros vehículos:   |              |
| Ciclomotores . . . . .  | 4,42         |
| Motocicletas hasta 125 c.c. . . . .   | 4,42         |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. . . . .                             | 7,57         |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. . . . .                             | 15,15        |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. . . . .                           | 30,29        |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c. . . . .                                     | 60,58        |

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar el cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre.

4. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

#### Artículo 6.º – *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir, incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día 1 de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### Artículo 7.º – *Gestión.*

1. – Normas de gestión.

1. La gestión, liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento del domicilio que figura en el permiso de circulación de vehículos, salvo en el caso de haber delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración Municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial

de Tráfico autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

– Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

– Certificado de Características Técnicas.

– D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración Municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Contra las liquidaciones incorporadas al padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del padrón.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. – Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altere su clasificación a los efectos del impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. – Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.

Artículo 8.º – Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única. –

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de octubre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villamayor de Treviño a, 18 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Félix Alonso Cuenca.

## ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE RECAUDACION EJECUTIVA

##### Notificación a Manases Dual Borja

Doña Sagrario Manzanal Manero, Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), hace saber a la empresa Manases Dual Borja, ante la imposibilidad de comunicarle el trámite de audiencia, tras ser devuelta la notificación por el Servicio de Correos, lo siguiente:

Concesión de audiencia. –

En virtud de la competencia atribuida a esta Dirección Provincial por el artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004,

de 11 de junio (B.O.E. del 25), se ha iniciado en esta Dirección Provincial expediente de derivación de responsabilidad solidaria (número de expediente 96/06) a la empresa Manases Dual Borja, por las deudas que tiene contraídas con esta Tesorería la empresa Moisés Borja Dual.

Trámite de audiencia. –

Antes de dictar el correspondiente acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), podrá formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, para lo que se le concede el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este escrito. Asimismo, durante el plazo citado se pondrán de manifiesto en esta Dirección Provincial (calle Andrés Martínez Zatorre, 15-17, 09002 Burgos) los procedimientos instruidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada norma legal.

Burgos, a 27 de noviembre de 2007. – La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Sagrario Manzanal Manero.

200710832/10769. – 72,00

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

##### Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con

la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92).

Burgos, a 3 de diciembre de 2007. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200710826/10768. – 220,00

#### REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

| C.C.C./N.A.F. | N.º DOCUMENTO        | NOMBRE/RAZON SOCIAL      | DOMICILIO        | C.P.  | POBLACION   | PERIODO     | IMPORTE  |
|---------------|----------------------|--------------------------|------------------|-------|-------------|-------------|----------|
| 09101679243   | 02 09 2007 010784947 | HOSTERIA DOSAL, S.L.     | CT SORIA, KM. 5  | 09620 | REVILLARRUZ | 05/06 05/06 | 1.505,12 |
| 09101679243   | 02 09 2007 010785048 | HOSTERIA DOSAL, S.L.     | CT SORIA, KM. 5  | 09620 | REVILLARRUZ | 06/06 06/06 | 1.521,91 |
| 09101679243   | 02 09 2007 010785149 | HOSTERIA DOSAL, S.L.     | CT SORIA, KM. 5  | 09620 | REVILLARRUZ | 07/06 07/06 | 1.509,48 |
| 09101679243   | 02 09 2007 010785250 | HOSTERIA DOSAL, S.L.     | CT SORIA, KM. 5  | 09620 | REVILLARRUZ | 08/06 08/06 | 1.244,25 |
| 09101679243   | 02 09 2007 010785351 | HOSTERIA DOSAL, S.L.     | CT SORIA, KM. 5  | 09620 | REVILLARRUZ | 09/06 09/06 | 1.437,78 |
| 09101679243   | 02 09 2007 010785452 | HOSTERIA DOSAL, S.L.     | CT SORIA, KM. 5  | 09620 | REVILLARRUZ | 10/06 10/06 | 1.930,45 |
| 09101679243   | 02 09 2007 010785553 | HOSTERIA DOSAL, S.L.     | CT SORIA, KM. 5  | 09620 | REVILLARRUZ | 11/06 11/06 | 2.055,67 |
| 09101679243   | 02 09 2007 010785654 | HOSTERIA DOSAL, S.L.     | CT SORIA, KM. 5  | 09620 | REVILLARRUZ | 12/06 12/06 | 2.058,59 |
| 09101679243   | 02 09 2007 011107269 | HOSTERIA DOSAL, S.L.     | CT SORIA, KM. 5  | 09620 | REVILLARRUZ | 02/07 02/07 | 2.932,46 |
| 09102335712   | 02 09 2007 011373819 | FIJOT-BURGOS, S.L.       | CL LA REVILLA 22 | 09199 | ATAPUERCA   | 03/07 03/07 | 676,70   |
| 09102465650   | 03 09 2007 011378364 | ARBAR RESTAURACION, S.L. | CL LAIN CALVO 50 | 09003 | BURGOS      | 01/06 06/06 | 41,88    |
| 09102465650   | 03 09 2007 011378465 | ARBAR RESTAURACION, S.L. | CL LAIN CALVO 50 | 09003 | BURGOS      | 07/06 12/06 | 53,03    |

| C.C.C./N.A.F.                                     | N.º DOCUMENTO        | NOMBRE/RAZON SOCIAL         | DOMICILIO          | C.P.  | POBLACION       | PERIODO     | IMPORTE  |
|---|----------------------|-----------------------------|--------------------|-------|-----------------|-------------|----------|
| 09102465650                                       | 03 09 2007 011378566 | ARBAR RESTAURACION, S.L.    | CL LAIN CALVO 50   | 09003 | BURGOS          | 03/07 03/07 | 3.887,68 |
| 09102973484                                       | 03 09 2007 011333096 | ESPERANCA ANTONIO JO        | AV COMUNEROS 12    | 09200 | MIRANDA DE EBRO | 03/07 03/07 | 2.968,02 |
| 09103382100                                       | 03 09 2007 011406050 | ESTEBAN LARRALDE MONICA     | CL REAL 9          | 09007 | BURGOS          | 03/07 03/07 | 30,05    |
| 09103382100                                       | 03 09 2007 011406151 | ESTEBAN LARRALDE MONICA     | CL REAL 9          | 09007 | BURGOS          | 03/07 03/07 | 112,42   |
| 09103407863                                       | 03 09 2007 011406959 | CONSTRUCCIONES PALACIN      | CL SALAS 4         | 09001 | BURGOS          | 03/07 03/07 | 1.373,90 |
| 09103479100                                       | 03 09 2007 011410696 | S.I.A.L. INFANTE ROJO; J. S | PZ DE LA TESLA 2   | 09001 | BURGOS          | 03/07 03/07 | 133,91   |
| <b>REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS</b> |                      |                             |                    |       |                 |             |          |
| 090035918701                                      | 03 09 2007 011488502 | TOBAR SAIZ MARIA CONCEPC    | CL VITORIA 20      | 09004 | BURGOS          | 04/07 04/07 | 286,55   |
| 090040314013                                      | 03 09 2007 011495673 | TORRIJOS PALACIN JESUS      | CL SALAS 4         | 09001 | BURGOS          | 04/07 04/07 | 286,55   |
| 480104000126                                      | 03 09 2007 011531645 | MIGUENS SANZ JAIME          | CL CARMEN SALLES 2 | 09006 | BURGOS          | 04/07 04/07 | 286,55   |

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**

**Servicio de Industria, Comercio y Turismo**

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Burgos. Expediente: AT/27.448.*

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 29 de octubre de 2007 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de noviembre de 2007, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Burgos para que emita su informe. Se informa con fecha 20 de noviembre de 2007.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en empalmes a realizar en la línea Industrial 2 de la subestación transformadora

Villalonquéjar, en la derivación al centro de transformación Lácteos R. Angulo y final en el apoyo número 47 de la línea Industrial 4, de la subestación transformadora Villalonquéjar, entrando y saliendo en los centros de seccionamiento y transformación propiedad de Derilaser y Valquinto de 490 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV. de 240 mm.<sup>2</sup> de sección.

– Conexión de la actual línea subterránea de alimentación al centro de transformación Lácteos R. Angulo, en celda de línea del centro de seccionamiento y transformación de Valquinto, para alimentación a los centros de transformación propiedad de Derilaser y Valquinto en la calle Merindad de Castilla la Vieja de Burgos.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.<sup>a</sup> – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año contado a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.<sup>a</sup> – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

4.<sup>a</sup> – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.<sup>a</sup> – Con arreglo al proyecto aprobado se realizará la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de puesta en marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 5 de diciembre de 2007. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.



## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Servicios

Bur-Buffer, S.L., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para autoservicio de restauración, en un establecimiento sito en calle General Sanz Pastor, número 7-9 y 11 bajo. (Expediente 207/C/2007).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 2 de agosto de 2007. – El Alcalde accidental, Francisco Javier Lacalle Lacalle.

200710804/10804. – 68,00

### Ayuntamiento de Belorado

En sesión de carácter ordinario celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Belorado, el día 29 de noviembre de 2007, se aprueba provisionalmente tras haber sido informada favorablemente por la correspondiente Comisión Informativa en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2007, la revisión de las Normas Urbanísticas Municipales.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 154.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y teniendo en consideración la inclusión de modificaciones sustanciales respecto de la aprobación provisional efectuada por el Ayuntamiento Pleno de Belorado en fecha 1 de marzo de 2006, se procede a la publicación de los citados acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia, «Boletín Oficial de Castilla y León» y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, abriendo un nuevo periodo de información pública superior a un mes a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios que han de insertarse preceptivamente y hasta el día 31 de enero de 2008, plazo dentro del cual los interesados pueden presentar las reclamaciones, alegaciones, propuestas y sugerencias que estimen pertinentes.

Un ejemplar del citado instrumento de planeamiento, debidamente diligenciado, puede ser consultado por los interesados en las dependencias administrativas del Ayuntamiento de Belorado sito en la Plaza Mayor, número 1-1.<sup>a</sup> dentro del horario de oficina (lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas).

Belorado, a 3 de diciembre de 2007. – El Alcalde, P.O. (ilegible).

200710835/10761. – 68,00

Se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Belorado el proyecto «Planta de transferencia de residuos urbanos en Belorado (Burgos)» el cual exige la oportuna licencia ambiental.

Datos del expediente:

Promotor: Junta de Castilla y León (Consejería de Medio Ambiente).

Fecha de presentación: 30 de noviembre de 2007.

Actividad: Planta de transferencia de residuos sólidos urbanos.

Ubicación: Parcela de EQ-P-2 del Pol. Industrial «El Retorto» de Belorado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León se somete el expediente a información pública durante veinte días hábiles a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados presenten las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

A tales efectos el expediente podrá ser examinado en las oficinas del Ayuntamiento de Belorado sito en la Plaza Mayor, número 1, de Belorado, dentro del horario de atención al público (lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas).

En Belorado, a 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde-Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200710881/10807. – 68,00

Ignorando el domicilio de titulares catastrales de bienes inmediatos al lugar de emplazamiento para el que se ha solicitado licencia ambiental al Ayuntamiento de Belorado, se procede a notificar a los interesados, de conformidad con el artículo 27.2 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que el expediente de referencia se encuentra a su disposición en las oficinas administrativas del Ayuntamiento de Belorado sitas en Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser consultado a efectos de la presentación de las alegaciones y reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La consulta podrá tener lugar en horario de atención al público (lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas).

Promotor: Junta de Castilla y León (Consejería de Medio Ambiente).

Fecha de presentación: 30 de noviembre de 2007.

Actividad: Planta de transferencia de residuos sólidos urbanos.

Ubicación: Parcela de EQ-P-2 del Pol. Industrial «El Retorto» de Belorado.

| <i>Titulares catastrales</i> | <i>Inmuebles</i>             |
|------------------------------|------------------------------|
| Hnos. Vargas Ruiz            | Polígono 530, parcela 309    |
| Hnos. Puras Carcedo          | Polígono 529, parcela 30.291 |

En Belorado, a 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde-Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200710882/10808. – 68,00

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

a) Ordenanza reguladora del servicio de autoturismo en el término municipal de Belorado.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTURISMO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BELORADO

Artículo 1. – *Fundamento legal. Objeto.*

1.1. La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte

Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

1.2. El objeto de la presente ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo (vehículos de autoturismo sin contador taxímetro), con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Belorado.

Nota: En adelante y por simplificar, podremos referirnos a taxi en lugar de autoturismo.

#### Artículo 2. – *Licencias.*

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará a un solo titular para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de autotaxi será necesario obtener simultáneamente de la Junta de Castilla y León la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo. La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia. La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

#### Artículo 3. – *Número de licencias.*

Se establecen cinco licencias de autoturismo para este municipio (las ya existentes en el momento de aprobación de la presente ordenanza). Mediante acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

#### Artículo 4. – *Transmisibilidad de las licencias.*

4.1. Las licencias podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención atendiendo al orden de prelación de la «bolsa» de participantes en el último procedimiento de adjudicación de plazas de autoturismos celebrado por el Ayuntamiento de Belorado. Sólo una vez agotado ese listado y habiendo acreditado la falta de acuerdo entre las partes, se podrá adjudicar a persona no incluida en esa relación pero que en todo caso reúna los requisitos exigidos para su obtención. Se ha de contar necesariamente con la autorización de la transmisión por parte del Ayuntamiento, el cual podrá ejercitar los derechos de tanteo y retracto a su favor.

4.2. Las licencias pueden transmitirse mortis causa a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos. La adquisición de la licencia por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio si no concurren los demás requisitos exigidos.

4.3. La transmisibilidad de las licencias de autotaxi quedará condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

#### Artículo 5. – *Otorgamiento de licencias.*

5.1. El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

– La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

– El tipo, extensión y crecimiento del municipio.

– Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

– La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

5.2. En cuanto al procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará al procedimiento licitatorio abierto al respecto por el Ayuntamiento de Belorado mediante el correspondiente concurso.

5.3. Para poder prestar este servicio deberá estarse en posesión del permiso municipal correspondiente, para lo cual deberá acreditar ante la Alcaldía:

a) Solicitud de permiso municipal de conducir.

b) Certificado del Ministerio de Justicia de no haber cometido delito alguno durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del permiso municipal de conducir.

c) Copia compulsada del permiso de circulación exigido por la normativa vigente.

d) Certificado médico oficial vigente de no padecer enfermedad que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

Una vez comprobados los extremos anteriores, se concederá permiso municipal de conducir, que tendrá una vigencia de cinco años, al término de los cuales deberá ser renovado por sus titulares o en su caso cuando se produzca la renovación del permiso de conducir.

5.4. El titular de la licencia deberá poner en conocimiento de la Alcaldía cualquier incidencia que afecte a la prestación del servicio, mediante escrito y en el plazo más breve posible.

#### Artículo 6. – *Solicitantes de licencias.*

6.1. Podrán solicitar licencias de autotaxi:

– Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente.

– Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de autotaxi, que presten el servicio en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

6.2. Las personas relacionadas en el apartado anterior deberán estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de la Circulación para este tipo de vehículos.

#### Artículo 7. – *Vigencia, caducidad y revocación de las licencias.*

7.1. El servicio de taxi ha de comenzar a prestarse necesariamente a partir de los sesenta días de la fecha de notificación de concesión de la licencia municipal, cumpliendo los requisitos exigidos por la normativa vigente. Sólo una causa justificada de fuerza mayor que sea debidamente acreditada ante el Ayuntamiento de Belorado y autorizada por éste, puede permitir una ampliación del plazo señalado.

7.2. Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

7.3. La licencia de autotaxi se extinguirá:

– Por renuncia voluntaria del titular de la licencia, sin derecho alguno de indemnización.

– Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

7.4. Serán causas de revocación (sin derecho a indemnización alguna) y retirada de licencia las siguientes:

– Usar el vehículo de una clase determinada para otra diferente a aquella para la que está autorizado.

– Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.

– No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.

– Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta ordenanza.

– Realizar una transferencia de licencia no autorizada.

– Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.

– Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

#### Artículo 8. – *Prestación del servicio.*

8.1. Los titulares de una licencia de autotaxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén autorizados para ello por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta ordenanza.

8.2. En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor (v.g.: incapacidad laboral temporal), el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de autotaxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de seis meses como máximo.

8.3. En el caso de que el titular de la licencia se vea afectado por una incapacidad laboral permanente, se podrá:

a) Renunciar a la licencia.

b) Transmitirla a favor de una persona de las relacionadas en el artículo 4 de la presente ordenanza.

c) Transmitirla al cónyuge o herederos legales, quienes podrán transmitirla si cumplen todos los requisitos.

8.4. En el caso de retirada del permiso de conducir u otras circunstancias que impidan la prestación del servicio por periodo igual o superior a quince días, se deberá buscar a persona que reuniendo los requisitos legales pueda sustituirle, debiendo dar cuenta de ello al Ayuntamiento.

En el caso de retirada del permiso de conducir u otras circunstancias que impidan la prestación del servicio por período superior a tres meses, la licencia se extingue sin derecho a indemnización, pasando a manos del Ayuntamiento.

#### Artículo 9. – *Obligaciones del conductor.*

9.1. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

– Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

– Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente y permiso municipal de conducir.

9.2. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50,00 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

9.3. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bullos que porte el pasajero.

9.4. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

9.5. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

#### Artículo 10. – *Requisitos del vehículo.*

Los vehículos que presten el servicio de autotaxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

– Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

– Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.

– Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable; igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

– Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

– Ir provistos de extintores de incendios, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.

– Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.

– Ir provistos de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

– Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

– Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

#### Artículo 11. – *Prestación del servicio.*

11.1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

11.2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

– Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.

– Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

– Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

– Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intran-sitables.

#### Artículo 12. – *Infracciones.*

12.1. Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.

2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.

3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.

4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto al viajero.

5. La falta de aseo personal.

6. La falta de limpieza del vehículo.

7. Fumar en el interior del vehículo.

8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

12.2. Será constitutivo de infracciones graves:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. No respetar el calendario de trabajo.

3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.

4. El incumplimiento del régimen tarifario.

5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
  6. Falsificación del título habilitante.
  7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.
- 12.3. Será constitutivo de infracciones muy graves:
1. Permitir el uso del vehículo por persona sin autorización por el Ayuntamiento.
  2. Prestación del servicio en condiciones que pudieran afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
  3. Realización de servicios de transporte urbanos careciendo de los títulos, licencias, concesión o autorización preceptivos.
  4. No inicio o prestación del servicio sin autorización municipal fuera de los supuesto previstos en el presente Reglamento.
  5. La comisión de una infracción grave cuando en los doce meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de sanción, mediante resolución definitiva, de otra infracción grave.

6. Cualquiera de las actuaciones previstas en el artículo 40 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

#### Artículo 13. – Sanciones.

De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones será de:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 euros.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 401 a 2.000 euros.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 2.001 a 6.000 euros.

En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros.

#### Artículo 14. – Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

#### Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Belorado, a 5 de diciembre de 2007. – El Alcalde, P.O. (ilegible).

200710859/10762. – 400,00

- b) Tasa por expedición de documentos administrativos.

#### TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

9. – Tramitación por concesión, transmisión y otras actuaciones relativas a licencias municipales de autoturismo (taxis).

a) Concesión de licencia municipal de autoturismo: 800,00 euros.

b) Transmisiones de licencias ya concedidas:

Transmisiones «mortis causa»: 800,00 euros.

Transmisiones «inter vivos»: 800,00 euros.

c) Sustitución por cambio de vehículo adscrito al servicio: 30,00 euros.

d) Obtención del permiso municipal de conducir: 30,00 euros.

Belorado, a 5 de diciembre de 2007. – El Alcalde, P.O. (ilegible).

200710860/10763. – 68,00

### Ayuntamiento de Huerta de Arriba

No habiéndose presentado reclamaciones durante el trámite de información pública contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las cuotas tributarias de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la prestación del servicio de suministro y distribución de agua, y de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, conforme a la redacción aprobada para la adaptación de las mismas a la actual regulación establecida en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, conforme establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de las dos ordenanzas fiscales.

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

##### Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 57 y 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma, este Ayuntamiento aprueba la redacción de la presente ordenanza para su adaptación a la actual regulación establecida en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro y distribución municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regirá por la presente ordenanza y la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003 General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

##### Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por el suministro y distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entida-

des a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, así como las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se haya cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos del artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### Artículo 5.º – *Beneficios fiscales.*

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa.

#### Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

Cuota tributaria fija anual (con independencia del consumo) de 14,15 euros por acometida más I.V.A.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida nueva a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 360,00 euros por vivienda o local.

#### Artículo 7.º – *Alta.*

Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la solicitud del servicio.

#### Artículo 8.º – *Periodo impositivo y devengo.*

La tasa se devengará automáticamente el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

#### Artículo 9.º – *Baja.*

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea precintada la toma, debiendo el abonado seguir pasando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

#### Artículo 10. – *Condiciones y suspensión de los suministros.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas, de:

– Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.

Igualmente se prohíben las instalaciones ajenas al propio servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

#### Artículo 11. – *Normas de gestión.*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada por el Ayuntamiento sin coste alguno para el abonado.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

– Abonar los importes de las tarifas del servicio.

– Comunicar las bajas al Ayuntamiento.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

#### Artículo 12. – *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, y con periodicidad anual.

2. La tasa se exaccionará mediante recibos con cuotas tributarias anuales.

3. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de basuras.

#### Artículo 13. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria. –

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de suministro y distribución municipal de agua potable.

Disposición final. –

1. La redacción actual de la presente ordenanza fue aprobada con la modificación de cuotas tributarias mencionadas, por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 28 de septiembre de 2007.

2. La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor en lo sucesivo hasta que este Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresas.

En Huerta de Arriba, a 4 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Silverio Sainz Martín.

200710817/10753. – 200,00

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### Artículo 1.º – *Disposición general.*

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la C.E. y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba la redacción de la presente ordenanza para su adaptación a la actual regulación establecida en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente orde-

nanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 57 y 20 y siguientes de la citada Ley.

La naturaleza de la exacción es la de tasa fiscal por la prestación del servicio, dado que se establece la recepción obligatoria del mismo para los ocupantes de viviendas y locales del término municipal por razones de salubridad.

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la tasa por prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos de viviendas que se efectúe a edificios, locales comerciales, establecimientos industriales, hoteleros y restantes lugares que se determinen por los servicios técnicos municipales.

Asimismo, se consideran basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedente de la limpieza normal de locales o establecimientos, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénico-sanitarias, profilácticas o de seguridad.

2. La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellas calles o zonas donde efectivamente se preste el servicio, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

3. A los efectos anteriores, se entiende que existe prestación del servicio cuando el inmueble sujeto a gravamen diste menos de 300 metros lineales de alguno de los puntos de recogida establecidos a tal efecto o recipientes normalizados situados en las zonas de paso de los vehículos de recogida de basura.

Se considerarán sujetos a gravamen los inmuebles que reúnan condiciones de habitabilidad.

*Artículo 3.º – Sujeto pasivo y responsables.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento.

2. Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La Administración Municipal considera al sustituto del contribuyente (propietario del inmueble), preferentemente como sujeto pasivo para la exacción de la presente tasa.

4. En caso de que el sujeto pasivo, a efectos de esta tasa, solicite el cambio a su nombre y no sea el propietario del inmueble, se procederá al cambio del mismo, desde el sustituto del contribuyente (propietario del inmueble), al contribuyente (usuario o beneficiario del servicio), siempre y cuando aporte la siguiente documentación:

- a) Copia del contrato o documento suscrito, debidamente compulsado, así como la vigencia del mismo.
- b) En caso de que no se justifique lo anterior, no se procederá al cambio de sujeto pasivo, manteniendo al propietario del inmueble.
- c) El cambio de sujeto pasivo a efectos de esta tasa, tendrá la misma vigencia que la establecida en el contrato de arrendamiento.

*Artículo 4.º – Base imponible y cuota.*

La base imponible se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada vivienda abierta al menos un día al año: 20,00 euros anuales.

*Artículo 5.º – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en Normas con rango de Ley.

*Artículo 6.º – Periodo impositivo y devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el referido servicio municipal de recogida de basura domiciliaria. El devengo de la cuota comenzará el primer día del periodo impositivo.

El importe de la tasa será irreducible, incluso en los casos de alta o baja en la matrícula o padrón de la tasa, con obligación igualmente de abonar los 20,00 euros anuales en dichos casos.

La cuota establecida tiene por tanto el carácter de no reducible y corresponde a un año.

Cuando se devengue por primera vez la tasa los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente ordenanza fiscal, y facultándose a la Alcaldía para la aprobación de la misma.

Las restantes cuotas por la prestación de este servicio se exigirán anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo.

*Artículo 7.º – Normas de gestión.*

1. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

2. Anualmente se formará un padrón en el que figuran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

4. Las bajas deben cursarse, a lo más tardar el último día laborable del respectivo año, para surtir efectos al año siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

5. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, quedando incluidas en el padrón para ejercicios siguientes. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

6. La liquidación se practicará para cada uno de los periodos anuales conforme recibo derivado de la matrícula que genera la presente tasa.

*Artículo 8.º – Domiciliación bancaria.*

El ingreso de las cuotas se practicará preferentemente mediante domiciliación bancaria, si bien se permitirá en su defecto el ingreso ante los servicios de recaudación del Ayuntamiento.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria. –

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos vigente.

Disposición final. –

1. La redacción actual de la presente ordenanza fue aprobada con la modificación de cuotas tributarias mencionadas, por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 28 de septiembre de 2007.

2. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el citado acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Huerta de Arriba, a 4 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Silverio Sainz Martín.

200710818/10754. – 220,00

**Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por suministro de agua potable a domicilio.
- Tasa por servicio de alcantarillado.
- Tasa por servicio de recogida de basuras.
- Tasa por licencias urbanísticas.

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2007, y exposición pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 209, de fecha 31 de octubre de 2007, el citado acuerdo se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nueva Resolución al respecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publica el texto íntegro de los artículos afectados de las ordenanzas que se modifican.

Quintanilla del Agua, 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200710863/10798. – 68,00

**ORDENANZA FISCAL DE TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas:*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda (entendiendo como tal la destinada a domicilio de carácter familiar): 33,00 euros/año.
- b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres: 40 euros/año.
- c) Restaurantes: 40 euros/año.
- d) Cafeterías, bares y tabernas: 40 euros/año.
- e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta: 40 euros/año.
- f) Industrias y almacenes: 40 euros/año.
- g) Granja Báscones del Agua: 155,00 euros/mes.
- h) Granja El Molino, en Tordueles: 155,00 euros/año.

DISPOSICION FINAL

Estas tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2007, empezarán a regir el día 1 de enero de 2008 y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, a 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200710867/10802. – 68,00

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

1. – Cuota tributaria:

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, salvo que, por disposición de rango legal se establezcan otras con carácter mínimo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles aplicará un coeficiente de incremento sobre las cuotas mínimas legales de 1,20.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

|   | <u>Euros</u> |
|---|--------------|
| A) Turismos:  |              |
| De menos de 8 HP fiscales . . . . .   | 15,14        |
| De 8 HP hasta 11,99 HP fiscales . . . . .                                     | 40,90        |
| De 12 HP hasta 15,99 HP fiscales . . . . .                                    | 86,33        |
| De 16 HP hasta 19,99 HP fiscales . . . . .                                    | 107,53       |
| De 20 HP fiscales en adelante . . . . .                                       | 134,40       |
| B) Autobuses:   |              |
| De menos de 21 plazas . . . . .   | 99,96        |
| De 21 a 50 plazas . . . . .   | 142,37       |
| De más de 50 plazas . . . . .   | 177,96       |
| C) Camiones:  |              |
| De menos de 1.000 Kg. de carga útil . . . . .                                 | 50,74        |
| De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil . . . . .                                  | 99,96        |
| De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil . . . . .                                  | 142,37       |
| De más de 9.999 Kg. de carga útil . . . . .                                   | 177,96       |
| D) Tractores:   |              |
| De menos de 16 HP fiscales . . . . .  | 21,20        |
| De 16 a 25 HP fiscales . . . . .  | 33,32        |
| De más de 25 HP fiscales . . . . .  | 99,96        |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: |              |
| De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil . . . . .                    | 21,20        |
| De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil . . . . .                                  | 33,32        |
| De más de 2.999 Kg. de carga útil . . . . .                                   | 99,96        |

|   | <u>Euros</u> |
|---|--------------|
| F) Otros vehículos:                                 |              |
| Ciclomotores . . . . .                              | 5,30         |
| Motocicletas hasta 125 c.c. . . . .                 | 5,30         |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. . . . .   | 9,08         |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. . . . .   | 18,18        |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. . . . . | 36,35        |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c. . . . .           | 72,70        |

## DISPOSICION FINAL

Estas tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2007, empezarán a regir el día 1 de enero de 2008, y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200710864/10799. – 88,00

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS

##### Artículo 6. – Base imponible, cuota tributaria y tarifas.

1. – La base imponible la constituye la naturaleza de los diferentes expedientes a tramitar, sujetos a la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas.

2. – La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según diferentes expedientes a tramitar y documentos a expedir, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Licencia urbanística para obras «mayores»: 140,00 euros.
- b) Parcelaciones, agrupaciones, divisiones y normalización de fincas: 30,00 euros.
- c) Licencia de primera ocupación: 100,00 euros.
- d) Licencia de actividad o ambiental: 100,00 euros.
- e) Licencia de apertura: 100,00 euros
- f) Expediente de ruina: Se cobrarán los gastos de informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente.
- g) En toda tramitación de licencia o expediente urbanístico se cobrará al sujeto pasivo los gastos de informes, anuncios y otros ajenos a la propia Administración Municipal, que el expediente requiera.
- h) Licencia urbanística para obras «menores»: 10,00 euros.
- i) Actividades sujetas a comunicación: 50,00 euros.

## DISPOSICION FINAL

Esta tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2007, empezarán a regir el día 1 de enero de 2008, y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200710868/10803. – 68,00

#### ORDENANZA FISCAL DE TASA POR ALCANTARILLADO

##### Artículo 8. – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida o enganche a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 150,25 euros, por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota fija servicio de alcantarillado: 14,00 euros al año o parte proporcional.

Por cada m.<sup>3</sup> de consumo de agua: 0,12 euros/m.<sup>3</sup>.

## DISPOSICION FINAL

Esta tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2007, empezarán a regir el día 1 de enero de 2008, y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200710866/10801. – 68,00

#### ORDENANZA FISCAL DE TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

##### Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas:

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida o enganche a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 150,25 euros, por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Cuota fija servicio de agua: 17,00 euros al año o parte proporcional.

Por cada m.<sup>3</sup> de consumo: 0,30 euros/m.<sup>3</sup>.

## DISPOSICION FINAL

Estas tarifas han sido aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2007, empezarán a regir el día 1 de enero de 2008, y continuarán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Quintanilla del Agua, 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200710865/10800. – 68,00

#### Ayuntamiento de La Horra

Por D. Ignacio Munsuri López y D. Marcos Gutiérrez Sastre, en representación de la mercantil La Horra Turismo, S.L., se solicita de este Ayuntamiento licencia ambiental, conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para proceder, mediante las obras oportunas, a la adecuación del edificio conocido como Vivienda Tutelada, sito en Plaza de Santa María, 34, de esta villa, para dedicarlo a la actividad de hostelería-restauración, tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir periodo de información pública, por término de veinte días desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En La Horra, a 29 de noviembre de 2007. – El Alcalde, Jesús Javier Asenjo Cuesta.

200710744/10797. – 68,00

#### Ayuntamiento de Villaverde del Monte

El Pleno del Ayuntamiento de Villaverde del Monte, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2007, acordó apro-



bar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la concesión de licencias, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica y la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de recogida de residuos urbanos.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el tablón de anuncios municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 214, de 8 de noviembre de 2007. No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, el citado acuerdo queda elevado a definitivo, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Villaverde del Monte, a 10 de noviembre de 2007. – El Alcalde, Luis M.<sup>a</sup> Vegas García.

200710808/10748. – 68,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas:*

Artículo 9.1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 347,10 euros.

Artículo 9.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando una única tarifa, independientemente del uso (doméstico, comercial, industrial, especial, suntuario...).

Tarifa:

|   |                 |
|---|-----------------|
| Mínimo                                      | 4,20 €/año      |
| Consumo de 0 a 30 m. <sup>3</sup>           | 0,35 €/año      |
| Consumo de 30 m. <sup>3</sup> en adelante   | 0,50 €/año      |
| Alquiler de contador de propiedad municipal | 3,25 €/semestre |

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación.

200710809/10749. – 68,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIAS**

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 6.º – *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 1% del presupuesto en los supuestos 1.a), 1.b) y 1.c) del artículo anterior.

2. La cantidad resultante de la aplicación de los criterios anteriores no podrá ser inferior a 30,05 euros, en cuyo caso se aplicará esta cantidad fija.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación.

200710810/10750. – 68,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR RECOGIDA DE BASURAS**

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – *Cuota tributaria:*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda: 37 euros.

b) Locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad: 37 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación.

200710811/10751. – 68,00

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS NO SUJETOS  
AL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º – *Tarifas:*

Las tarifas de la tasa reguladora de esta ordenanza serán las siguientes:

Tarifa 1: Tractores, 10 euros.

Tarifa 2: Remolques, 10 euros.

Tarifa 3: Otra maquinaria agrícola autopropulsada o de arrastre, 10 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación.

200710812/10752. – 68,00

**Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad  
de Castilla la Vieja**

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja los padrones cobratorios de las tasas que se detallan, se procede al anuncio de cobranza de los mismos según lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

– Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos (basuras):

Periodo de liquidación: 4.º trimestre de 2007.

Importe total: 53.041,01 euros.

– Padrón de la tasa de alcantarillado:  
Periodo de liquidación: 4.º trimestre de 2007.  
Importe total: 44.393,92 euros.

– Padrón de la tasa por suministro de agua:  
Periodo de liquidación: 4.º trimestre de 2007.  
Importe total: 86.806,26 euros.

Dichos padrones se expondrán al público, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por espacio de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Durante este plazo los interesados podrán examinar el mismo en las oficinas del Servicio de Aguas, sitas en la calle San Roque, número 41, bajo y transcurrido el periodo de exposición pública presentar recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 14.2 del T.R.L.H.L., así como cualquier otro que se estime conveniente.

Simultáneamente, proceder al amparo de lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, a la apertura de un periodo voluntario de pago de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto. Transcurrido el periodo de pago voluntario sin haberse hecho efectivos los recibos, se procederá a exigir los mismos por el procedimiento de apremio, devengándose los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, costas que se produzcan (artículos 28 y 161 de la L.G.T.).

En caso de no tener domiciliados los recibos, la cantidad adeudada se podrá abonar en nuestras oficinas sitas en calle San Roque, número 41 bajo, o en la cuenta de Caja de Burgos 2018-0015-63-1120000666.

Los ingresos que se realicen deberán figurar a nombre del titular del contrato.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 3 de diciembre de 2007. – La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200710841/10765. – 68,00

### Ayuntamiento de Hurones

**Contratación de las obras de depósito regulador mediante procedimiento abierto por el sistema de concurso y tramitación urgente.**

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Hurones.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Depósito regulador.
- b) Lugar de ejecución: Hurones.
- c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 100.000 euros.

5. – *Garantía provisional:* 2.000 euros.

6. – *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Hurones y Copistería Amábar (Avenida del Arlanzón).
- b) Domicilio: Calle Arribas, s/n.
- c) Localidad: Hurones.
- d) Teléfono: 947 56 04 30.
- e) Fax: 947 56 04 30.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: En los términos señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. – *Presentación de proposiciones:*

- a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Hurones.

9. – *Apertura de las ofertas:* La apertura del sobre «B» será pública y se celebrará a las 12 horas del primer martes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

10. – *Otras informaciones:*

a) Criterios de adjudicación del concurso: Serán los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. – *Gastos de anuncios:* Serán por cuenta del adjudicatario y su importe máximo será el de las tarifas oficiales del «Boletín Oficial» de la provincia.

Hurones, a 15 de diciembre de 2007. – La Alcaldesa, Yolanda García Dolz.

200710938/10835. – 160,00

### Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

Habiéndose intentado la notificación del expediente instruido sobre declaración de ruina inminente del edificio, sito en la calle Mayor, número 37 de Santa Gadea del Cid, por la presente y de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los herederos de D.<sup>a</sup> Antonina Conde González, el Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de agosto de 2004, del tenor literal siguiente:

«Decreto de la Alcaldía de 30 de agosto de 2004. –

Dada cuenta del procedimiento instruido para la declaración de ruina inminente del inmueble de la calle Mayor, n.º 37, que ha sido demolido por la empresa Manuel Muñoz Berastegui Construcciones El Viti, provisto con el N.I.F. n.º 10.542.864-D, y con domicilio en la calle Monte Gorbea, n.º 5-4.º Izda. de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, bajo la dirección del estudio del Arquitecto D. Javier González Agreda del Servicio Municipal Urbanístico contratado por la Mancomunidad «Desfiladero y Bureba», al no haberlo hecho el propietario, lo que ha originado el gasto de 9.846,08 euros.

Esta Alcaldía, por el presente.

Resuelve:

Primero. – Aprobar la cuenta de gastos por importe de 9.846,08 euros, que formula la empresa Manuel Muñoz Berastegui Construcciones El Viti, correspondiente al derribo del inmueble de la calle Mayor, número 37.

Segundo. – Que se requiera al deudor herederos de doña Antonina Conde González, propietarios del edificio derruido, para que en el plazo de quince días, proceda al abono de dicha cantidad, mediante ingreso en la Tesorería de este Ayuntamiento. Transcurrido este plazo incóese procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Así lo manda y ordena el señor Alcalde D. Santiago Urruchi Montejo, en Santa Gadea del Cid, a 30 de agosto de 2004».

Lo que notifico a sus herederos legales para su conocimiento y efectos, advirtiéndoles que sin perjuicio de su efectividad contra la resolución, pueden interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sito en Burgos, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación, pudiendo ejercitar los interesados cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Santa Gadea del Cid, a 22 de noviembre de 2007. – El Alcalde, Santiago Urruchi Montejo.

200710880/10806. – 68,00

### Ayuntamiento de Campillo de Aranda

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2007, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

| INGRESOS                   |                                     |            |
|----------------------------|-------------------------------------|------------|
| Cap.                       | Denominación                        | Euros      |
| A) Operaciones corrientes: |                                     |            |
| 1.                         | Impuestos directos . . . . .        | 60.000,00  |
| 2.                         | Impuestos indirectos . . . . .      | 30.000,00  |
| 3.                         | Tasas y otros ingresos . . . . .    | 54.202,02  |
| 4.                         | Transferencias corrientes . . . . . | 45.000,00  |
| 5.                         | Ingresos patrimoniales . . . . .    | 29.664,17  |
|                            | Total . . . . .                     | 218.866,19 |
| B) Operaciones de capital: |                                     |            |
| 7.                         | Transferencias de capital . . . . . | 87.944,81  |
|                            | Total . . . . .                     | 87.944,81  |
|                            | Total ingresos . . . . .            | 306.811,00 |

| GASTOS                     |   |            |
|----------------------------|---|------------|
| Cap.                       | Denominación                                      | Euros      |
| A) Operaciones corrientes: |   |            |
| 1.                         | Gastos de personal . . . . .                      | 42.000,00  |
| 2.                         | Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . . | 109.361,11 |
| 3.                         | Gastos financieros . . . . .                      | 1.000,00   |
| 4.                         | Transferencias corrientes . . . . .               | 7.000,00   |
|                            | Total . . . . .                                   | 159.361,11 |
| B) Operaciones de capital: |   |            |
| 6.                         | Inversiones reales . . . . .                      | 142.735,89 |
| 9.                         | Pasivos financieros . . . . .                     | 4.714,00   |
|                            | Total . . . . .                                   | 147.449,89 |
|                            | Total gastos . . . . .                            | 306.811,00 |

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

a) Personal funcionario: Secretaria-Interventora. Agrupada con el municipio de Torregalindo.

b) Personal laboral eventual: 1 Peón.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publi-

cación de este anuncio, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Campillo de Aranda, a 10 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Teodoro Bartolomé Antón.

200710855/10767. – 76,00

### Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Conforme al artículo 169.1 del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobado inicialmente el presupuesto del año 2007 y expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, sin que se hubieran presentado reclamaciones, el presupuesto del año 2007 se considera definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del TRLRHL, se hace público el presupuesto definitivo de este municipio para el ejercicio de 2007, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

| GASTOS |   |            |
|--------|---|------------|
| Cap.   | Denominación                                      | Euros      |
| 1.     | Gastos de personal . . . . .                      | 88.500,00  |
| 2.     | Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . . | 148.000,00 |
| 3.     | Gastos financieros . . . . .                      | 6.100,00   |
| 4.     | Transferencias corrientes . . . . .               | 27.500,00  |
| 6.     | Inversiones reales . . . . .                      | 272.831,81 |
| 9.     | Pasivos financieros . . . . .                     | 14.500,00  |
|        | Total presupuesto de gastos . . . . .             | 557.431,81 |

| INGRESOS |   |            |
|----------|---|------------|
| Cap.     | Denominación                            | Euros      |
| 1.       | Impuestos directos . . . . .            | 110.000,00 |
| 2.       | Impuestos indirectos . . . . .          | 20.000,00  |
| 3.       | Tasas y otros ingresos . . . . .        | 89.602,00  |
| 4.       | Transferencias corrientes . . . . .     | 80.850,00  |
| 5.       | Ingresos patrimoniales . . . . .        | 63.700,00  |
| 7.       | Transferencias de capital . . . . .     | 193.279,81 |
|          | Total presupuesto de ingresos . . . . . | 557.431,81 |

Plantilla de personal. –

– Funcionario: 1. Secretario/a-Interventor/a. Grupo A. Nivel 26.

– Personal laboral: 2. Operarios de Servicios Múltiples.

En Tórtoles de Esgueva, a 11 de diciembre de 2007. – El Alcalde, Juan José Esteban Delgado.

200710838/10765. – 68,00

### Ayuntamiento de Adrada de Haza

#### Corrección de errores

Habida cuenta de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 234, de fecha 7 de diciembre de 2007, advertido un error en el mismo se procede a su modificación.

Donde dice: «Presidente: Doña Lucía Pilar Rodríguez Adrados».

Debe decir: «Presidente: Funcionario del Grupo A1».

En Adrada de Haza, a 10 de diciembre de 2007. – La Alcaldesa, Elena Miguel Bajo.

200710876/10805. – 68,00

# DIPUTACION PROVINCIAL

## JUNTA DE COMPRAS

### Anuncio de licitación

1. – *Entidad adjudicadora:* Excma. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, número 34 - 09003 Burgos. Teléfono 947 25 86 14. Fax 947 20 07 50. Expediente n.º 21E/07.

2. – *Objeto del contrato y plazo de ejecución:* Es el suministro de un vehículo bibliobús, con destino al Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

El plazo máximo de entrega se establece en cinco (5) meses, desde la formalización del contrato.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* 180.000 euros.

5. – *Garantía provisional:* Dispensada.

6. – *Disponibilidad de la documentación:* Pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas:

– Reprográfica Palacios, S.L. (Copyred), Avenida del Arlanzón, número 4 bajo. 09004 Burgos. Teléfono 947 26 61 93 y telefax 947 25 74 28.

– Página web: <http://www.diputaciondeburgos.es>

– Información complementaria: Ver punto 1.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. – *Requisitos del contratista:* Solvencia económica y financiera y solvencia técnica, en los términos expresados en la cláusula 9.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. – *Presentación de ofertas:* Hasta las 14.00 horas del decimoquinto (15) día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Junta de Compras, sita en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

– Documentación a presentar: Ver pliego.

– Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

– No se admiten variantes.

9. – *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 10.00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuren en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiera en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

10. – *Reclamaciones:* Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

11. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 30 de noviembre de 2007. – El Presidente, P.D. el Secretario General en funciones, Luis Arturo García Arias.

200710706/10632. – 80,00

## INTERVENCION

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2007, aprobó el expediente número 8 de modificación de créditos del presupuesto de la Diputación Provincial para 2007.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo, según se acredita en certificación de la Secretaría de 5 de diciembre de 2007, se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, por lo que su eficacia se contrae a esa fecha. El anuncio fue insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 219, de 15 de noviembre de 2007.

A los efectos previstos en los arts. 169 y 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 8, queda de la siguiente forma:

| Cap.  | Concepto  | Euros                 |
|-------|---|-----------------------|
| I.    | Gastos de personal . . . . .                      | 38.963.652,36         |
| II.   | Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . . | 14.077.066,70         |
| III.  | Gastos financieros . . . . .                      | 2.943.704,00          |
| IV.   | Transferencias corrientes . . . . .               | 17.145.909,67         |
| VI.   | Inversiones reales . . . . .                      | 57.823.962,32         |
| VII.  | Transferencias de capital . . . . .               | 48.633.496,17         |
| VIII. | Activos financieros . . . . .                     | 2.858.729,34          |
| IX.   | Pasivos financieros . . . . .                     | 6.548.972,00          |
|       | <b>Total . . . . .</b>                            | <b>188.995.492,56</b> |

Burgos, a 12 de diciembre de 2007. – El Presidente, Vicente Orden Vigará.

200710956/10850. – 78,00

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2007, aprobó el expediente número 9 de modificación de créditos del presupuesto de la Diputación Provincial para 2007.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo, según se acredita en certificación de la Secretaría de 7 de diciembre de 2007, se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, por lo que su eficacia se contrae a esa fecha. El anuncio fue insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 219, de 15 de noviembre de 2007.

A los efectos previstos en los arts. 169 y 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos del expediente de modificación número 9, queda de la siguiente forma:

| Cap.  | Concepto  | Euros                 |
|-------|---|-----------------------|
| I.    | Gastos de personal . . . . .                      | 38.963.652,36         |
| II.   | Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . . | 14.117.066,70         |
| III.  | Gastos financieros . . . . .                      | 2.943.704,00          |
| IV.   | Transferencias corrientes . . . . .               | 17.145.909,67         |
| VI.   | Inversiones reales . . . . .                      | 57.823.962,32         |
| VII.  | Transferencias de capital . . . . .               | 48.705.092,17         |
| VIII. | Activos financieros . . . . .                     | 2.858.729,34          |
| IX.   | Pasivos financieros . . . . .                     | 6.548.972,00          |
|       | <b>Total . . . . .</b>                            | <b>189.107.088,56</b> |

Burgos, a 12 de diciembre de 2007. – El Presidente, Vicente Orden Vigará.

200710957/10851. – 78,00